

749 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establecen las normas generales en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 58, de 22 de mayo de 1992, páginas 1165 y 1166, se procede a formular las oportunas rectificaciones.

En el artículo 2, punto 4, donde dice: «Antes de 48 horas del momento del accidente,...». Debe decir: «Antes de 48 horas desde el momento del accidente,...».

En el artículo 2, punto 8, segundo párrafo, donde dice: «...a la diputación General de Aragón,...». Debe decir: «...a la Diputación General de Aragón,...».

En el artículo 4 punto 2, donde dice: «El artículo 22 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de octubre de 1987,...». Debe decir: «El artículo 22 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de octubre de 1967,...».

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

750 *DECRETO 101/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre Fomento del Empleo.*

A la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 35.1, 14 del Estatuto de Autonomía, le corresponde la competencia exclusiva sobre la planificación y fomento de la actividad y el desarrollo económicos, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Por otro lado, se encomienda a los poderes públicos aragoneses impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, promoviendo además la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los distintos territorios de Aragón, según dispone el artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía.

Por ello, el programa de actuación en materia de Fomento del Empleo de la Diputación General de Aragón se dirigirá a favorecer el aumento de los empleos netos en Aragón, impulsando la contratación de trabajadores, el trabajo autónomo, la constitución de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales y la creación de empresas por aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso a un puesto de trabajo, incidiendo sobre todo en aquellas zonas deprimidas, con índices de desempleo superiores a la media nacional o con problemas de despoblación.

El conjunto de actuaciones se encuadra dentro de los principios y programas desarrollados por el Fondo Social Europeo, que desarrollan acciones dirigidas a los parados de larga duración y jóvenes menores de 25 años, que se encuentren desempleados y busquen iniciarse en la actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Con carácter general, la concesión de subvenciones se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cortes de Aragón 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 26 de mayo de 1992,

DISPONGO:

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La Diputación General de Aragón, a través del Departamen-

to de Economía y Hacienda, podrá, con sujeción a las limitaciones de los créditos presupuestarios de cada ejercicio destinados al efecto, conceder las subvenciones a que se refiere la presente disposición, por la creación de puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón, en la forma, con los requisitos y límites recogidos en este Decreto.

Artículo 2.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto las personas físicas o jurídicas, y en especial las pequeñas y medianas empresas, radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que en el momento de la solicitud tengan menos de 500 trabajadores y desarrollen efectivamente su actividad dentro del territorio de Aragón.

Deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no haber sido excluidas del acceso a beneficios de los programas de empleo por la comisión de infracciones, reguladas por Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 3.

Las subvenciones a fondo perdido se concederán para el logro de los siguientes objetivos:

- a) Contratación indefinida de jóvenes menores de 25 años.
- b) Contratación indefinida de mayores de 25 años parados de larga duración.
- c) Contratación indefinida de mujeres que accedan a su primer empleo, en los municipios incluidos en el programa operativo de la iniciativa comunitaria RECHAR de Aragón.
- d) Fomento de la instalación como trabajador autónomo de jóvenes menores de 25 años, o mayores de 25 parados de larga duración.
- e) Fomento de la creación de nuevas Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, o ampliación de las ya existentes con nuevos socios-trabajadores menores de 25 años.

Artículo 4.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos que a continuación se exponen:

1. Con relación a los trabajadores que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicita subvención:

a) Deberán encontrarse en situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el INEM, con anterioridad a su alta en los regímenes correspondientes de la Seguridad Social.

b) El requisito de ser menor de 25 años, se deberá cumplir en el momento de la fecha de la contratación o del alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

2. Con relación a la plantilla anterior de las empresas beneficiarias:

a) En los supuestos de contratación indefinida, descritos en el artículo 3. a, b y c, la incorporación de los nuevos trabajadores deberá suponer un incremento neto de la plantilla como mínimo equivalente al número de contrataciones indefinidas subvencionadas. Dicho incremento se tomará con respecto a la media de los doce meses inmediatamente anteriores, computándose a estos efectos todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como eventuales.

b) Para las empresas de reciente creación se tomará como media la del periodo que lleven ejerciendo la actividad.

c) No se tendrán en cuenta para el cómputo de la media las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocida y justificada.

CAPITULO II.—CREACION DE EMPLEO SUBVEN- CIONADO.

Artículo 5. Contratación indefinida de menores de 25 años.

1. Podrán acceder a subvención las contrataciones indefinidas de jóvenes menores de 25 años, con carácter continuo o discontinuo, a tiempo completo o parcial.

2. Se exigirá que los trabajadores no hayan mantenido relación laboral con la empresa solicitante o sus filiales, en los 12 meses anteriores a la fecha del contrato.

3. El importe de la subvención será de 300.000 pesetas como máximo por cada nuevo puesto de trabajo creado, de carácter fijo continuo a jornada completa. En los demás casos, la subvención será proporcional al grado de ocupación efectiva que represente la nueva contratación.

Artículo 6. Contratación indefinida de mayores de 25 años, parados de larga duración.

1. Podrán acceder a subvención las contrataciones indefinidas de mayores de 25 años parados de larga duración, considerándose como tales aquellos que lleven inscritos en el desempleo como mínimo un año ininterrumpidamente.

2. El importe de la subvención será de 500.000 pesetas como máximo, por cada nuevo puesto de trabajo, de carácter fijo continuo a jornada completa. En caso de que el contrato tenga carácter discontinuo y/o a jornada parcial, se prorrateará la cuantía en relación a la ocupación efectiva del trabajador.

Artículo 7. Contratación indefinida de primer empleo de mujeres.

1. Se instrumentan subvenciones a fondo perdido por la contratación indefinida de mujeres que accedan a su primer puesto de trabajo, exclusivamente en los municipios que se relacionan en el anexo II, incluidos dentro del Programa RECHAR.

2. El importe de la subvención será de 500.000 pesetas como máximo por cada nuevo puesto de trabajo, de carácter continuo y a jornada completa. En caso de que el contrato se realizara con carácter discontinuo y/o a jornada parcial, se prorrateará la cuantía en relación a la ocupación efectiva del trabajador.

Artículo 8. Creación de empleo como autónomos.

1. La instalación como trabajador por cuenta propia o autónomo podrá ser objeto de subvención si cumple los siguientes requisitos:

a) El autoempleo de un joven menor de 25 años podrá obtener una subvención de 300.000 pesetas como máximo, si justifica una inversión en activos fijos nuevos, superior al duplo del importe máximo de subvención concedida.

b) El autoempleo de un mayor de 25 años, parado de larga duración, podrá obtener una subvención de 500.000 pesetas como máximo, si justifica una inversión en activos fijos nuevos, superior al duplo del importe máximo de subvención concedida.

2. a) Con respecto a la inversión en activo fijo nuevo, sólo serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos, excluido IVA:

— Compra de locales, comerciales e industriales, quedando excluidos los pisos y traspasos.

— Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Compra de vehículos industriales.

— Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

b) La inversión objeto de la subvención deberá ser efectiva

entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los tres meses posteriores a la resolución de la concesión de subvención.

3. Junto a la necesidad de realizar inversión, se exigirá el alta en Licencia Fiscal o en el Impuesto de Actividades Económicas (I. A. E.), en alguno e los epígrafes correspondientes a actividades industriales y comerciales.

No deberán haber permanecido en alta en Licencia Fiscal o I. A. E. en los 12 meses anteriores, aunque fuera en actividad empresarial distinta a la actual.

4. A los efectos de este artículo, quedan asimilados a los autónomos, los trabajadores copropietarios o socios de sociedades civiles o irregulares, así como los socios trabajadores de sociedades colectivas y comanditarias.

5. Quedan excluidos de subvención los puestos de trabajo creados, en las tres capitales de provincia de la Comunidad de Aragón, dentro de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del sector de servicios:

672.—Servicios en cafeterías.

673.—Servicios en cafés y bares, con y sin comida.

Artículo 9. Creación de empleo en Cooperativa y S. A. L.

1. La creación de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales o la ampliación con nuevos socios-trabajadores de las ya existentes, podrá ser objeto de subvención, si quienes ostentan la nueva condición de socio-trabajador son jóvenes menores de 25 años, y queda comprobada su aportación al capital social o fondo cooperativo.

2. Será imprescindible que la empresa de nueva creación justifique una inversión en activos fijos nuevos, necesarios y adecuados para la explotación de la actividad, excluido I. V. A., cuyo importe sea igual, como mínimo, a la mitad de la aportación al capital desembolsado.

3. Las empresas de economía social, a las que se refiere este artículo, deberán cumplir la normativa vigente correspondiente, en cuanto a creación, capital, organización e inscripción en Registro.

4. Se exigirá a los nuevos socios-trabajadores no haber mantenido ningún tipo de relación laboral con la Cooperativa o S. A. L. en los doce meses anteriores a su incorporación a la Sociedad.

5. El importe de la subvención será de 500.000 pesetas como máximo, por cada socio-trabajador, sin que en ningún caso pueda superarse el 50 % de su aportación al capital o fondo de la S. A. L. o Cooperativa, efectivamente desembolsado.

CAPITULO III.—DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10.

1. El importe de las subvenciones correspondientes a los objetivos dispuestos en el artículo 3, a excepción de las contrataciones incluidas en el Programa RECHAR, podrá tener un incremento de un 10 %, cuando cumplan uno de los siguientes requisitos:

a) Que la creación de empleo se produzca en alguna de las zonas deprimidas de la Comunidad Autónoma, que a continuación se relacionan:

— Sobrarbe y Ribagorza, en la provincia de Huesca.

— Toda la provincia de Teruel.

— Prepirineo y Daroca-Romanos-Used, en la provincia de Zaragoza.

b) Que el puesto de trabajo creado sea ocupado por una mujer.

2. En el caso de que se cumplan estos dos requisitos simultáneamente, se aplicará un incremento de un 20 %.

Artículo 11.

La concesión de subvenciones que se regulan en este Decreto obligará a todos los beneficiarios al mantenimiento de los puestos de trabajo creados durante un periodo de 3 años, así como el del nivel de empleo alcanzado por las empresas, tras efectuar la contratación objeto de subvención, según la media resultante de fijos y eventuales, con arreglo al artículo 4.2.

En caso de ser sustituido el trabajador subvencionado, la empresa deberá comunicar este hecho al Departamento de Economía y Hacienda, y aportar la documentación acreditativa que se le requiera, referente al cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 12.

Sólo podrá solicitarse por cada puesto de trabajo creado la percepción de subvención con cargo a una de las modalidades reguladas en las disposiciones anteriores.

Artículo 13.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de subvenciones, así como la falsedad u ocultación de datos y documentos que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 14.

Empleo excluido de subvención:

- a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones públicas y entidades o empresas de ellas dependientes.
- b) Las contrataciones realizadas por empresas acogidas a planes de reconversión aprobados por la Administración del Estado.
- c) La instalación de autónomos colaboradores del titular de la empresa individual.
- d) El autoempleo en actividades estrictamente profesionales.
- e) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- f) La contratación o alta como autónomos de socios que ostenten el cargo de administradores o gerentes de una sociedad mercantil.
- g) La contratación de trabajadores que suponga una subrogación subjetiva en el correspondiente contrato laboral, en los supuestos de sucesión de empresas o en la sustitución de socios de Sociedades Anónimas Laborales y Cooperativas.
- h) La contratación, autoempleo o incorporación como socio-trabajador que hubiera motivado otra subvención de cualquier otro organismo o institución públicos por el mismo concepto de fomento de empleo, y/o aquéllas en que participe el Fondo Social Europeo.

CAPITULO IV.—TRAMITACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 15.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, según modelo establecido, acompañadas de la documentación que figura en el anexo I, y deberán presentarse en el Departamento de Economía y Hacienda, en el Registro General de la Diputación General de Aragón o por otros medios regulados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación será el de 3 meses naturales, siguientes al inicio de cada contrato laboral, instalación como autónomo, y constitución o ampliación de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 16.

1. El Departamento de Economía y Hacienda podrá recabar de los solicitantes los documentos necesarios y hacer las comprobaciones pertinentes para constatar la realidad de las circunstancias y solicitar cuantos informes técnico-jurídicos procedan por razón de la materia para obtenerse una resolución.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, una vez examinados los correspondientes informes técnicos, resolverá estimatoria o denegatoriamente cada una de las solicitudes presentadas, determinando la cuantía de la ayuda que se concederá a la vista de las disponibilidades presupuestarias y de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 17.

Una vez cumplidos todos los trámites procedimentales y dictada la resolución, el pago de la subvención se realizará en dos abonos; el primero se efectuará tras la resolución y el segundo a los 6 meses de ésta.

Artículo 18.

En caso de que se produjera un cambio de personalidad jurídica de la empresa solicitante, una vez concedida la subvención con cargo a cualquier modalidad descrita en este Decreto, y siempre que se mantenga la plantilla laboral y se cumplan cuantas obligaciones deriven del mismo, se exigirá la presentación de la documentación acreditativa de la nueva empresa que determine el Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 19.

Por el Departamento de Economía y Hacienda se realizarán, con cierta periodicidad, controles de seguimiento de los beneficiarios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que los interesados deberán facilitar, en todo momento y en el plazo convenido, la documentación requerida.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrá admitirse, a efectos de este Decreto, la creación de empleo realizada a partir del 1 de enero de 1992, que cumpla los requisitos establecidos. En el caso de creación de puestos de trabajo efectuados desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón», el plazo de presentación será de 3 meses a partir de la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará derogado el Decreto 116/89, de 8 de septiembre, de la Diputación General de Aragón sobre fomento del empleo, así como la Orden de 30 de septiembre de 1991, del Departamento de Economía, publicada el 9 de octubre de 1991 en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas que desarrollen este Decreto y para adoptar las resoluciones que procedan para la ejecución del mismo.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Economía y Hacienda,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

ANEXO I

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCION DEL DECRETO 101/92, DE 26 DE MAYO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SOBRE FOMENTO DEL EMPLEO.

1.—Contratación indefinida de jóvenes menores de 25 años, de parados de larga duración y de mujeres incluidas en el Programa RECHAR.

— Instancia-Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

— Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal (NIF) del empresario o del CIF de la Sociedad.

— Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta, o el de Sociedades en su caso, del último ejercicio. Caso de no haberse realizado aún, se remitirá escrito en donde se declaren los motivos de su no presentación.

— Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de los últimos doce meses anteriores a la solicitud. Si la empresa es de nueva creación, alta de inscripción de ésta en la Seguridad Social y TC1 y TC2 de los meses de actividad.

— Fotocopia del documento nacional de identidad del trabajador contratado.

— Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o certificado del INEM.

— Copia del contrato de trabajo indefinido visada por la oficina del INEM.

— Copia de alta en la Seguridad Social del trabajador.

En caso de la contratación de mujeres del artículo 7, documento de afiliación a la Seguridad Social.

2.—Instalación como trabajador autónomo de jóvenes menores de veinticinco años, y mayores parados de larga duración.

— Instancia-Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

— Fotocopia del número de identificación fiscal y documento nacional de identidad.

— Fotocopia del alta en Licencia Fiscal o en el Impuesto de Actividades Económicas.

— Certificado de Hacienda de no haber estado dado de alta en Licencia Fiscal o IAE, en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

— Fotocopia del alta en Seguridad Social como autónomo.

— Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo o certificado del INEM.

— Memoria del proyecto empresarial y facturas definitivas, proforma y presupuestos de la inversión activos fijos nuevos.

3.—Constitución o ampliación de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales con socios-trabajadores menores de 25 años.

— Instancia-Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

— Fotocopia del número de identificación fiscal y documento nacional de identidad de los socios-trabajadores.

— Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa.

— Escritura o estatutos de constitución de la sociedad con inscripción en el Registro correspondiente.

— Inscripción de la empresa y alta de los socios-trabajadores en la Seguridad Social.

— Justificación del desembolso efectivo de las aportaciones de los socios trabajadores al capital social.

— Facturas definitivas, proforma o presupuestos de la inversión en activos fijos nuevos y memoria sobre la procedencia de los socios-trabajadores y razón social.

ANEXO II

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA RECHAR DE ARAGON

PROVINCIA DE TERUEL

Alacón	Foz Calanda
Albalate del Arzobispo	Gargallo
Alcorisa	Hinojosa de Jarque
Alloza	Jarque de la Val
Aliaga	La Cerollera
Andorra	La Zoma
Ariño	Los Olmos
Belmonte de San José	Martín del Río
Berge	Montalbán
Calanda	Oliete
Cañada Vellida	Palomar de Arroyos
Cañizar del Olivar	Pancrudo
Castel de Cabra	Rillo
Castellote	Segura de los Baños
Crivillén	Seno
Ejulve	Torre de las Arcas
Escucha	Utrillas
Estercuel	

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mequinenza

751 *DECRETO 102/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Plan Formativo de la Diputación General de Aragón para 1992.*

Uno de los objetivos prioritarios de la Diputación General de Aragón se centra en la mejora de la formación de los recursos humanos, al considerarse su cualificación como uno de los criterios fundamentales de competitividad y de atracción de las inversiones, de acuerdo a análisis realizado por el Plan Estratégico de Aragón para la última década del siglo XX.

En el actual contexto sociolaboral, la capacitación técnica y la tendencia a la especialización profesional se revela como uno de los factores más influyentes en el marco económico y empresarial, de ahí que los poderes públicos, en virtud de lo que dispone el artículo 40.2 de la Constitución Española, tienen como misión el fomento de una política que garantice la formación y readaptación profesionales.

Asimismo, el artículo 6.2. b del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece el impulso desde los poderes públicos de una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de todos los aragoneses.

De conformidad con lo dispuesto en los Programas Operativos elaborados por la Diputación General de Aragón, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en lo relativo a los